

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Declaro extinguida en el día de hoy (24 de noviembre de 2016) la relación laboral que, desde el 7 de julio de 2014, ha ligado a Karima Mohamed Mohamed con la empresa Factory Movee Mobile, S.A.

2.º- Condeno a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de indemnización por despido, la suma de **3.418,06** calculados conforme a un salario diario de 43,52 euros y para el período 7 de julio de 2014 a 24 de noviembre de 2016.

3.º- Condeno a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de salarios de trámite, la suma de **29.637,12 euros** - desde el 31.01.2015 al 24.11.2016.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado y dentro de los 3 Días hábiles y siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo Pronuncio, Mando y Firmo.
Sr Juez. Ángel Moreira Pérez.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

La Sra. Letrada de la Administración.”

“DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D/D.ª MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ.

En MELILLA, a uno de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de KARIMA MOHAMED MOHAMED frente a FACTORY MOVEE MOBILE SA por la cantidad de 33.055,18 euros, de principal, más 1.983,31 euros de intereses y 3.305,51 euros de costas provisionalmente calculados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.